años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente:

M. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria. años 112º de la Independencia. 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4352, que concede una pensión del Estado al Lic. Abraham Ortiz Marchena. G. O. No. 7927 del 27 de Diciembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4352

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro mensuales, al Licenciado Abraham Ortiz Marche-

na, quien por espacio de largos años prestó sus servicios al Estado, en diversos ramos de la Administración Pública.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316, de fecha 29 de diciembre de 1948,

Art. 3.—La presente ley, deroga la Ley Nº 1204 de fecha 26 de junio de 1946, y el Decreto Nº 6530, de fecha 12 de mayo de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26o. de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández
Rafael Uribe Montás

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillt, Distriti Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4353 de la Cámara de Diputados, que autoriza la resolución No. 9/55 del Ayuntamiento de Yamasá, sobre arrendamiento y venta de terrenos y solares propiedad de la Común. G. O. No. 7935 del 15 de Enero de 1956.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4353.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 9 de fecha 19 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:—Autorizar, como al efecto autoriza, la Resolución votada en fecha diecinueve del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá que copiada a la letra dice así:

RESOLUCION Nº 9-55.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta población en todos sus sectores;